

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: $317\ 635\ 2257$

Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 910013184001-2023-00066-00

DEMANDANTE: CARMEN ELIANA FARIAS TANANTA en representación legal de PPRF

DEMANDADO: PEDRO PABLO ROJAS BAUS

Leticia, Amazonas abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

- 1. Frente las **pretensiones** según lo establecido en el **numeral 4º del canon 82 ibídem**, se debe indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por ende:
 - 1.1. Aclárese la pretensión N° 1, toda vez que la tabla que exhibe la liquidación de las mesadas alimentarias causadas y no pagadas desde el 23 de noviembre de 2022 al 23 de marzo de 2023, se indica como valor de la cuota de noviembre de 2022 la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTES SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$58.666,67), lo que no coincide con hecho N° 1 donde se indica se fijó en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$220.000). Explique si aquella suma corresponde alguno abono efectuado por el ejecutado.
 - 1.2. Puntualícese la pretensión N $^{\circ}$ 9 indicando si únicamente depreca la solicitud de acumulación de acciones respecto al proceso radicado N $^{\circ}$ 2016 00018 a que se alude en el hecho noveno, o si existe alguna otra acción respecto de hijos del progenitor hoy ejecutado.

2. En cuanto a los hechos:

2.1 En el hecho N° 6, nuevamente se presenta una tabla de liquidación de las obligaciones alimentarias adeudas, y se indica como cuota del mes de noviembre de 2022 la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTES SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$58.666,67), que se itera no concuerda con el valor indicado en el hecho N° 1 de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$220.000), de ahí que deba aclararse si aquella suma corresponde alguno abono efectuado por el convocado.

Por ende, se concluye que los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, según lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., lo que debe subsanarse.

3. Se impone necesario que la parte actora **allegue copia íntegra de la totalidad de documentos aducidos como pruebas**, toda vez que el archivo aportado es totalmente ilegible de modo que no es posible constatar y verificar su contenido (N ° 6 del art. 82 del C.G.P.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS Palacio de Justicia - Carrera 6 N.º 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 761

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617 Whats App: $317\ 635\ 2257$

Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Con arreglo a lo previsto en el numeral 10 ° del art. 82 del Estatuto General del Proceso, suministre la dirección física donde la ejecutante y el ejecutado recibirán notificaciones, pues solo se indica su dirección electrónica o canal digital.

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numerales 4°, 5°, 6° y 10° del C.G.P., en aplicación del artículo 90 ibídem, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – **INADMITIR** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por CARMEN ELIANA FARIAS TANANTA, actuando como progenitora del menor PPRF, y en contra de PEDRO PABLO ROJAS BAUS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, al correo electrónico institucional <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5 ° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Leticia, Amazonas. 18 de abril del 2023. En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N $^\circ$ 003 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 001-promiscuo-de-familia-del-circuito-deleticia/65

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00df4bcc5115c94b0b5f1a222d8bb1752ed0e7de1ed20188400f5e873084b65f**Documento generado en 17/04/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica